



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 085 -2016-GM/MPJB

Jorge Basadre,

09 MAR 2016

VISTO:

Informe N° 183-2016-OAJ-GM-MPJB del 08 de Marzo de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ); Informe N° 133-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB del 07 de Marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte (SGOTT); Informe N° 175-2016-OAJ-GM-MPJB del 07 de Marzo de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ); Informe N° 150-2016-OAJ-GM-MPJB del 25 de Febrero de 2016, Expediente Administrativo conteniendo el Recurso de Apelación presentado por la Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; y el Proveído del Gerente Municipal, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

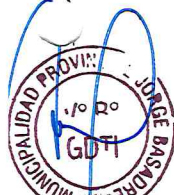
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, mediante la cual se modifica los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se tiene a la vista el expediente administrativo conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa *AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.*, con fecha 19 de Febrero de 2016, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 024-2016-MPJB (notificada con fecha 10 de Febrero de 2016), mediante la cual se resuelve sancionarlo por la comisión de la infracción contemplada con código 100234, tipo grave al 100% UIT, imponiéndole el pago de una multa por S/. 272,550.00 soles equivalente al 100% UIT por la colocación de 69 postes;

Que, de lo señalado anteriormente se tiene que el recurso de apelación es presentado con fecha 19 de febrero de 2016, dentro del plazo exigido por ley (artículo 208° de la Ley N° 27444) y cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 130° de la Ley N° 27444; por lo que la empresa *AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.*, ha cumplido con la exigencia ordenada por ley;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (sic);





Que, de la revisión del recurso impugnatorio instaurado por la empresa apelante, basa su fundamento en cuestiones de puro derecho, 1) *Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica*, la cual declara de necesidad e interés nacional la construcción e instalación de tal forma permitan la integración de las capitales del país...”, 2) *Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*, afectación al debido procedimiento (*artículo 234°*), Irracionalidad en la sanción impuesta, no habiendo tomado en cuenta las reglas para el ejercicio de la potestad sancionadora (*artículo 231°-A*) basadas en el principio de razonabilidad (*inc. 1.4 del Art. IV del T.P.*), señalando que dicha sanción pecuniaria no ha debido fijarse al 100% de la UIT, solicitando se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 024-2016-MPJB;

Que, siguiendo la secuencia lógica de las argumentaciones aludidas por la parte apelante (*Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.*) en aplicación de los principios que rigen el procedimiento administrativo conforme lo dispone la *Ley N° 27444*, se ha solicitado mediante Informe N° 164-2016-OAJ-GM-MPJB, al órgano administrativo calificador de la sanción pecuniaria (*Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte*), alcance un informe señalando los criterios técnicos y legales los cuales han servido para la determinación de la sanción impuesta, sin perjuicio que los mismos sean valorados en consideración con las reglas de la potestad sancionadora atribuida a las entidades públicas en virtud de la *Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444*;

Que, mediante Informe N° 133-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, emitido por la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte, señala que para la determinación de la sanción impuesta mediante Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 024-2016-MPJB, se ha seguido el procedimiento establecido en la *Ordenanza Municipal N° 018-2010 que aprueba el Reglamento de Aplicación y sanciones Administrativas (RAS)*, sin embargo manifiesta que evaluado y considerando el fin específico de los trabajos que ha ejecutado la empresa (*Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.*), que son para obras públicas de interés nacional, como lo es la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que va permitir integrar todas las capitales de las provincias del país y por consiguiente de todo el territorio nacional, y *considerando el principio de razonabilidad establecido en la Ley N° 27444 (inciso 1.4 del artículo IV del Título Preliminar)*, por el cual “*las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones...deben adaptarse dentro de la facultad atribuida y manteniendo la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin que respondan a los estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido*”, considera que por ser primera vez que dicha empresa realiza los trabajos en esta jurisdicción y que por desconocimiento de los trámites administrativos que estipula nuestra representada y conforme la exposición efectuada por los representantes de la empresa apelante, recomienda la aplicación del 40% del monto señalado, el cual asciende a S/. 109.020.00 soles, como sanción pecuniaria establecida en la Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 024-2016-MPJB;

Que, remitida la opinión de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte respeto los criterios técnicos y normativos para configurar la sanción impuesta a la empresa apelante, cumplido este punto, debemos proceder a desvirtuar los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación de la empresa sancionada, por ello al punto referido a que nuestra entidad no ha cumplido con adecuar sus procedimientos sobre autorizaciones para instalar infraestructura de redes de telecomunicaciones, debemos manifestar que nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la MPJB, en el ítem 98 “*Autorización para mantenimiento de cableado aéreo de telecomunicaciones*

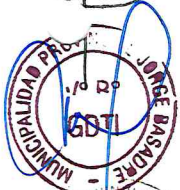
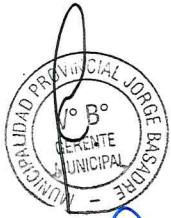




existente en dominio público”, ha previsto dicho procedimiento, al punto referido a que se ha afectado el debido procedimiento sancionador por falta de notificación al administrado, debemos señalar que la empresa en mención solicita con fecha 12/01/2016 la autorización para instalación de infraestructura de redes, sin embargo con fecha 18/01/2016 la Municipalidad mediante Carta N° 010-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB pone en conocimiento de la empresa **Azteca Comunicaciones Perú SAC**, que no ha cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA para la solicitud de autorización (el cual supone el pago de tasas por el derecho a realizar los trabajos), dicha carta fue recepcionada por el señor Victor Valdivia Salinas con fecha 19/01/2016, sin embargo pese a ello iniciaron trabajos de colocación (69 postes) y tendido de cable pese a no tener autorización municipal, en consecuencia dicha empresa ha tenido pleno conocimiento del inicio del proceso sancionador, es más dicha empresa con fecha 26/01/2016 solicita la adecuación de la liquidación por derechos de pago, con este documento no hace otra cosa que acreditar lo afirmado por nuestra entidad, al punto sobre la irracionalidad e ilegalidad de la sanción impuesta, nuestra entidad en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 018-2010-MPJB la misma que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) la acción realizada (trabajos sin autorización) configura la comisión de la infracción contemplada con código 100234 (colocación, retiro, cambio o traslado de postes para el tendido de redes de telefonía o televisión por cable en áreas de uso público sin autorización municipal, por cada poste será sancionado con el 100% de la UIT), por tanto la sanción impuesta a la empresa mediante Resolución de Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 024-2016-MPJB es consecuencia de la infracción cometida; por lo tanto se ha desvirtuado cada punto alegado por la empresa sancionada;

Que, sin embargo de los puntos rebatidos por nuestra entidad, respecto el recurso de apelación presentado por la empresa **Azteca Comunicaciones Perú SAC**, debemos hacer énfasis a la potestad atribuida a la autoridad administrativa que conozca de un procedimiento administrativo, la misma que no solo debe sujetarse a las normas sustantivas que regulen el procedimiento en sí, sino que además debe acudir a los principios básicos que rigen el procedimiento administrativo los cuales se hayan regulados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, disposición que guarda relación con lo preceptuado en el artículo 75° inc. 2 “son deberes de la autoridad administrativa respecto del procedimiento, seguir los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta ley”; que si bien es cierto se tiene por acreditada la comisión de la infracción por parte de la empresa, debe ser también objeto de valoración lo recomendado por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, en aplicación de los principios de gradualidad y de razonabilidad, la misma que debe obedecer a que una instancia superior debe realizarse un mejor estudio de los hechos, debiendo valorar y evaluar la sanción a imponer, por lo que, en consideración con los argumentos expuestos y en atención a los criterios y los principios del procedimiento administrativo, corresponde graduar la sanción impuesta a la empresa **Azteca Comunicaciones Perú SAC**, debiendo acogerse la fórmula propuesta imponer el pago del 40% de lo primigeniamente establecido en el acto resolutorio recurrido (Resolución Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 024-2016-MPJB);

Que, mediante Informe N° 183-2016-OAJ-GM-MPJB emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a emite opinión legal señalando se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por parte de la empresa **Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**;





Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo de la resolución de Alcaldía N° 042-2015-MPJB, que otorga atribuciones al Gerente Municipal para resolver apelaciones en última instancia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2016-MPJB, dejándose sin efecto la recurrida, conforme los considerandos expuestos y que forman parte de la presente resolución.

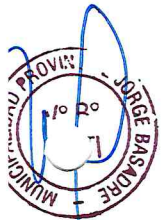
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la GRADUACION de la sanción pecuniaria impuesta a la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., fijándose el monto ascendente a S/. 109.020.00 soles que deberá pagar la citada empresa a favor de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, ello en mérito a lo indicado en el Informe N° 133-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB emitido por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por AGOTADA la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación del presente dispositivo en el portal de transparencia de nuestra entidad a través de Secretaria General e Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
V° B°
GERENTE MUNICIPAL
Ing. Juan Carlos Linares Perúa
GERENTE MUNICIPAL

- c.c.
- Alcaldía
- GDTI
- SGOTT
- GAF
- OAJ
- OCI
- archivo